



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-303
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-020-0001495

2025-020-0001495
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Reunió: Secretaria General.
Dirigente: JUAN ZAMORA VIVAS
Asunto: RTSPUSTAA RAD 17-Q2

20250200001495



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante la solicitud No. 202502000017322, radicada el 15 de agosto del presente año, , el señor **Johan Zamora Rivas**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1115070658**, en calidad de solicitante, presentó un escrito con el fin de que la autoridad competente adelante la evaluación técnica correspondiente para realizar una intervención silvicultural sobre el individuo forestal.

El pasado 08 de septiembre de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón de la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA** procedieron a evaluar los individuos forestales, los cuales se encuentran ubicados en la Rotonda (Comfamar), del Distrito de Buenaventura, en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52' 52" – W 76°57' 47"** dentro de la zona suburbana y bajo la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura – Valle. En atención a lo anterior, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones silviculturales, así:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2025-125, se evidenció que la zona de estudio corresponde a un área donde posiblemente existía vegetación natural de bosque residual o bosque ribereño.

Las características de los individuos presentes se describen a continuación en la Tabla N° 1

Tabla 1. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas.

No	ESPECIE	DA P (cm)	D Cop a (m)	AL T (m)	ALT COMERCI AL (m)	ESTADO FITOSANITAR IO	OBSERVACI ÓN
1	<i>Palma Botella (Hyopharbe lagenicaulis)</i>	1.23	N/A	3	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
2	<i>Palma Botella(Hyophar be lagenicaulis)</i> Placa:1447	1.24	N/A	4	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
3	<i>Palma Botella(Hyophar be lagenicaulis)</i> Placa:1445	1.20	N/A	3	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
4	<i>Palma Botella(Hyophar be lagenicaulis)</i>	1.13	N/A	4	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
5	<i>Palma Botella(Hyophar be lagenicaulis)</i> Placa:1442	1.14	N/A	6	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



6	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.12	N/A	4	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
7	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.20	N/A	6	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
8	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.22	N/A	6	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie.
9	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.33	N/A	6	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie
10	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.23	N/A	5	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie
11	Palma Botella(<i>Hyopharbe lagenicaulis</i>)	1.42	N/A	7	N/A	Malo	Individuo forestal muerto en pie

Tal como se indica en la tabla, se identificaron 11 Individuos Palma Botella (*Hyopharbe lagenicaulis*) el cual están muerta en pie.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	<i>Palma Botella (Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
2	<i>Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i> Placa:1447	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
3	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i> Placa:1445	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
4	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
5	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i> Placa:1442	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
6	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
7	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



8	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
9	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
10	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.
11	<i>Palma Botella(Hyopharbe lagenicaulis)</i>	Tala	Los ejemplares se encuentran muertos en pie, sin signos vitales ni recuperación posible, representando un riesgo por posible volcamiento.

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

-

OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento jurídico de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

CONCLUSIONES

Se autoriza la **tala** de once (11) ejemplares de **Palma Botella (Hyophorbe lagenicaulis)**, debido a que, según la revisión realizada en el sitio, estos se encuentran en malas condiciones: completamente secos, sin hojas, sin señales de vida y sin posibilidad de recuperación.

Aunque aún permanecen en pie, ya están muertos y presentan un avanzado deterioro que podría ocasionar su volcamiento en cualquier momento, representando un riesgo para las personas. Por lo anterior, resulta necesario proceder a su retiro de manera segura.

Dado que los árboles se encuentran en espacio público, específicamente en la **Rotonda de Comfamar**

Esta autorización se otorga conforme a lo establecido en el **Decreto 1791 de 1996**.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de once (11) individuos arbóreos – *Palma Botella (Hyopharbe lagenicaulis)* ubicados en la Rotonda (Comfamar), Zona Suburbana del Distrito de Buenaventura.

La actividad deberá ejecutarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico emitido, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **JOHAN ZAMORA VIVAS**, identificado con cedula N° **1115070658** en calidad de interesado y solicitante, y a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHÓN ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA. ✕

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ✕